



## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL TOLIMA

Nit: 809.002.903-1

Cra. 4 Bis No. 35-80 Barrio Cádiz

Ibagué - Tolima

Ibagué, Septiembre 13 de 2023

Oficio TEMS - No. 347

**DE: TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL TOLIMA**

**PARA: TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA, TRIBUNALES SECCIONALES Y DEMÁS ENTIDADES SECTOR SALUD  
Art. 53 Ley 23 de 1981.**

Ref.: Proceso Disciplinario Ético-profesional radicado bajo el No. 1070, promovido por la señora Ana Silvia Ávila Herrera, contra el doctor Miguel Arturo Monroy Barragán.-

Apreciados Doctores:

Para los fines previstos en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario No. 3380 de 1981, me permito transcribir a Ustedes la parte pertinente de la Decisión de Fondo proferida por este Tribunal dentro del proceso de la referencia: “...**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** los descargos rendidos por el médico disciplinado, doctor **Miguel Arturo Monroy Barragán**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.200.914 de Chía (Cundinamarca) y Registro Único Nacional del talento Humano en Salud (ReTHUS) como médico especialista en terapias alternativas, con relación al artículo 10 de Código de Ética Médica (Ley 23 de 1981); **EXONERÁNDOLO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA ÉTICO PROFESIONAL** frente al mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR** los descargos rendidos por el médico disciplinado, doctor **Miguel Arturo Monroy Barragán** identificado con cédula de ciudadanía número 11.200.914 de Chía (Cundinamarca) y Registro Único Nacional del talento Humano en Salud (ReTHUS) como médico especialista en terapias alternativas, por cuanto su conducta y proceder ético profesional en el presente caso, transgredieron los postulados del código de ética médica (Ley 23 de 1981), específicamente en sus artículos 15 y 46; **DECLARANDO SU RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA ÉTICO PROFESIONAL**, frente a estos, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO TERCERO: Declarar que existe mérito para IMPONER** sanción de **CENSURA VERBAL Y PÚBLICA** (artículo 83 literal b. numeral 3°. de la Ley 23 de 1981, concordante con el artículo 52 del Decreto 3380 de 1981) al médico disciplinado, doctor **Miguel Arturo Monroy Barragán**, identificado civil y profesionalmente en la forma ya relacionada, por violación al Código de Ética Médica (Ley 23 de 1981), específicamente al “**ARTICULO 15: El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados...**”, y el artículo 46, que en su parte pertinente dispone: “**ARTICULO 46: Para ejercer la profesión de médico se requiere: a. Refrendar el título respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional; b. Registrar el título ante el Ministerio de Salud; c. Cumplir con los demás requisitos que para los efectos señalen las disposiciones legales.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).; cargos que le fueron formulados por este Tribunal en providencia de fecha jueves primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) proferida en Sesión de Sala Plena Ordinaria número mil cuatrocientos cuarenta y dos (1442). **ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al disciplinado, doctor Miguel Arturo Monroy Barragán, y/o su abogado de confianza, doctor Paulo Jiménez Chaguala, en la forma establecida para el efecto en el Código de Ética Médica (Ley 23 de 1981), en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.). ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante el mismo Tribunal que impuso la sanción y/o el de apelación para ante el Tribunal Nacional de Ética Médica, dentro de los quince (15) días



## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL TOLIMA

Nit: 809.002.903-1

Cra. 4 Bis No. 35-80 Barrio Cádiz

Ibagué - Tolima

*hábiles siguientes a su notificación. **ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme la presente Providencia, **COMUNÍQUESE** su contenido a la quejosa, y procédase al **ARCHIVO** definitivo de la presente actuación disciplinaria ético profesional. **Notifíquese y cúmplase**, (Fdo.) **Carlos Francisco García Laverde** Magistrado - Presidente, (Fdo.) **Miryam Adriana Gómez Meneses** Magistrada, (Fdo.) **Francisco Adriano Céspedes Bolívar** Magistrado, (Fdo.) **Adriana Ramírez Arana** Magistrada, (Fdo.) **Ricardo Rivas Arenas** Magistrado; (Fdo.) **Luis Guillermo A. Hernández Espitia** Abogado Asesor Especializado, (Fdo.) **Luz Adriana Leyton Restrepo** Abogada-Secretaria General. En aplicación a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 2364 de 2012 y el Manual de funciones, competencia y responsabilidades conforme estructura operativa, funcional, administrativa y financiera del TEMT; este documento se encuentra rubricado con firma digitalizada con las medidas de seguridad necesarias, las cuales se pueden confirmar con los medios de contacto del Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima”.*

Decisión que no fue objeto de recursos quedando debidamente ejecutoriada y en firme.

**Luz Adriana Leyton Restrepo**  
Abogada – Secretaria General

En aplicación a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 2364 de 2012 y el Manual de funciones, competencia y responsabilidades conforme estructura operativa, funcional, administrativa y financiera del TEMT; este documento se encuentra rubricado con firma digitalizada con las medidas de seguridad necesarias, las cuales se pueden confirmar con los medios de contacto del Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima.